

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXVI — Nº 9.668	Salta, 22 de enero de 1975	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 12 PAGINAS			CONCESION Nº 3/18
APARECE LOS DIAS HABLES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.193.676

<p>HORARIO</p> <p>—</p> <p>Para la publicación de avisos en el</p> <p>BOLETIN OFICIAL</p> <p>Regirá el siguiente horario:</p> <p>LUNES A VIERNES</p> <p>de 8 a 11,30 horas</p>	<p>Dr. JOSE A. MOSQUERA Interventor Federal</p> <p>Dr. MIGUEL ANGEL ARIAS FIGUEROA Ministro de Gobierno</p> <p>C.P.N. ABELARDO BACAR Ministro de Economía</p> <p>Sr. JOSE ANTONIO RALLE Ministro Int. de Bienestar Social</p>	<p>DIRECCION</p> <p>Y ADMINISTRACION</p> <p>ZUVIRIA 536</p> <p>TELEFONO Nº 14780</p> <p>EDDY OUTES Director</p>
	<p>Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).</p>	

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legible a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos al que deberá dar estricto cumplimiento a la

presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificación del Decreto 8911/57.

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraran con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 456/73

Art. 2 — Ampliase el Artículo 4º del Decreto número 751 de fecha 12 de noviembre de 1970, dejándose establecido que la tarifa única para las publicaciones de balances de S. A. será de Doscientos pesos (\$ 200,-), la que deberá abonarse íntegramente en el momento de encargarse la publicación".

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 456 del 3 de julio de 1973

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 0,50
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año	\$ 1,—
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años	\$ 2,—
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años	\$ 3,—
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 años	\$ 4,—
Número atrasado de más de 10 años	\$ 5,—

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 9,00	Semestral	\$ 30,00
Trimestral	\$ 15,00	Anual	\$ 50,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de un peso (\$ 1,00) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de doscientos pesos (\$ 200,00).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de diez centavos (\$ 0,10), por palabra.

El precio mínimo por toda publicación de cualquier índole será de seis pesos (\$ 6,00).

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras. En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

REMATE ADMINISTRATIVO

Por un día mínimo — \$ 15,00.

Por dos días hasta diez, regirán las tarifas especificadas para los remates judiciales.

BALANCES

Para las publicaciones por un día de balances que no sean de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de dos pesos (\$ 2,00) por centímetro utilizado y por columna.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 Días	Excedente	Hasta 20 Días	Excedente	Hasta 30 Días	Excedente
Sucesorios	\$ 20,00	60 cm.	40,00	90 cm.	80,00	120 cm.
Poseción Veintena y Deslinde	\$ 30,00	90 cm.	60,00	120 cm.	120,00	180 cm.
Remate de Inmuebles y Automotores	\$ 30,00	90 cm.	60,00	120 cm.	120,00	180 cm.
Otros Remates Judiciales	\$ 20,00	60 cm.	40,00	90 cm.	80,00	120 cm.
Edictos de Minas	\$ 30,00	120 cm.				
Contratos y Estat. Soc.	\$ 0,20	(la palabra)				
Otros E. Judic. y Avisos	\$ 20,00	90 cm.	40,00	120 cm.	80,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág.

Nº 3	21-12-74	— Adhiérese la provincia de Salta, al régimen establecido en las leyes nacionales Nros. 20748 y 20749	167
Nº 4	21-12-74	— Dispónese la totalidad de las erogaciones correspondientes a locación y demás gastos derivados del alojamiento del Sr. Interventor Federal	168
Nº 5	21-12-74	— Autorízase hasta el 30 de junio de 1975, a dar de baja por razones de servicios a personal de la Administración Pública Provincial ..	168
Nº 7	21-12-74	— Modifícase el texto del apartado primero del Art. 2º de la ley 4317	169
Nº 8	21-12-74	— Adhiérese la provincia de Salta al régimen establecido por la Ley nacional Nº 13577	170

LICITACION PUBLICA

	Pág.
Nº 20305 — Municipalidad de la ciudad de Salta. Lic. Nº 2/75	170
Nº 20301 — Aerolíneas Argentinas. Lic. Nº E. 001/75	170
Nº 20273 — Gas del Estado. Lic. Nº GC/SAL. 018	170

LICITACION PRIVADA

Nº 20304 — Dirección de Compras y Suministros. Lic. Nº 2	170
--	-----

Sección JUDICIAL**CITACION A JUICIO**

Nº 20219 — Roberto Yañez	171
--------------------------------	-----

Sección COMERCIAL**CESION DE CUOTAS SOCIALES**

Nº 20302 — Cincotta Metán S.R.L.	171
---------------------------------------	-----

AVISO COMERCIAL

Nº 20296 — Santiago Muebles S.C.A.	175
---	-----

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 20287 — Bar Clemente	175
-------------------------------	-----

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 20303 — Sindicato de Vendedores de Diarios y Revistas de Salta. Para el día 21-1-75 ..	175
Nº 20300 — Cámara Salteña de la Motocicleta. Para el día 13-12-75	175
Nº 20297 — Sindicato de Luz y Fuerza Salta. Para el día 31-1-75	175
Nº 20291 — Cooperativa de Crédito Tartagal Ltda. Para el día 26-1-75	176
Nº 20281 — Vallenar S. A. Para el día 2-2-75	176

Sección ADMINISTRATIVA**DECRETOS**

Salta, 21 de diciembre de 1974

DECRETO LEY Nº 3

Ministerio de Bienestar Social

VISTO las leyes nacionales Nros. 20748 y 20749, por las que se crea el Sistema Nacional Integrado de Salud y la Carrera Sanitaria Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que siendo la salud un derecho básico de todos los habitantes de la Provincia, es obligación ineludible del Estado Provincial, asumir la responsabilidad de efectivizar ese derecho dentro del ámbito geográfico de la misma;

Que es política prioritaria del Gobierno del Pueblo, propender a la salud física y mental de la población, para cuya realización el Sistema Nacional Integrado de Salud y la Carrera Sanitaria Nacional, son herramientas indispensables que

posibilitan la implementación y promoción de tales propósitos;

Que la provincia de Salta, como parte integrante de la Nación, debe dictar la norma legal que haga realidad esa integración en el campo específico de la atención de la salud;

Por ello;

**El Interventor Federal de la Provincia
en acuerdo general de Ministros
sanciona y promulga con fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Adhiérese la provincia de Salta, al régimen establecido en las leyes nacionales Nros. 20748 y 20749, Sistema Nacional Integrado de Salud y Carrera Sanitaria Nacional, e incorpórase al mismo.

Art. 2º — Elévese para su aprobación al Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**MOSQUERA
Arias Figueroa
Rallé (Int.)
Fombella**

Salta, 21 de diciembre de 1974

DECRETO LEY Nº 4

Ministerio de Gobierno

VISTO el decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1579/74, que dispone la intervención Federal a la Provincia de Salta; y

CONSIDERANDO:

Que el desempeño del cargo de Interventor Federal supone, para el funcionario que lo ejerce, afrontar erogaciones de diverso orden, tales como alojamiento, residencia, servicios, obligaciones de tipo privado o social directamente derivadas de la alta investidura que representa;

Que tal situación se acentúa notablemente en razón de que el señor Interventor Federal designado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 1580/74 tiene su residencia permanente fuera de la Provincia, viéndose precisado a disponer su radicación temporaria en ésta, con el consecuente traslado de su grupo familiar;

Que las especiales circunstancias actuales determinan la necesidad de una permanente y adecuada custodia del señor Comisionado Federal, derivándose de ello significativos gastos correspondiente a desplazamientos y viáticos del personal afectado a la misma;

Que otras Provincias argentinas, así como el Estado Nacional, contemplan en sus legislaciones la atención de los gastos correspondientes a residencia y servicios de sus primeros mandatarios, aún cuando éstos residan en el lugar de desempeño de sus cargos;

Por todo ello,

**El Interventor Federal de la Provincia
en acuerdo general de Ministros
sanciona y promulga con fuerza de**

LEY:

Artículo 1º. — Dispónese que la totalidad de

las erogaciones correspondientes a locación y demás gastos derivados del alojamiento, residencia, servicios, cortesía y custodia del señor Interventor Federal y su grupo familiar, serán imputados a Jurisdicción 2, Unidad de Organización 1, Principal 3, Servicios, Parcial 17, Otros.

Art. 2º — Las erogaciones aludidas en el artículo 1º, serán consideradas a partir de la fecha en que asumió sus funciones el señor Interventor Federal.

Art. 3º — Por Tesorería General de la Provincia, se liquidará al Departamento Administrativo y Contable de la Gobernación, las partidas que se soliciten para atender los gastos previstos en el artículo 1º, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

Art. 4º — El presente decreto será sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**MOSQUERA
Arias Figueroa
Fombella
Rallé (Int.)**

Salta, 21 de diciembre de 1974

DECRETO LEY Nº 5

Ministerio de Gobierno

VISTO los objetivos político-funcionales que se ha fijado el Gobierno de la Intervención Federal en Salta, en atención al cumplimiento de su mandato; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo primero del Decreto Nacional Nº 1579/74, se declara intervenida la provincia de Salta, a fin de proceder a reorganizar el Poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial;

Que para el cumplimiento integral de dicho objetivo de reorganización del Estado Provincial, se hace imprescindible contar con el instrumento jurídico idóneo que permita el ordenamiento integral de los recursos humanos de que aquel dispone;

Que una de las causas que motivaron la aplicación del remedio federal, es la ineptitud del aparato estatal provincial para hacer frente a los requerimientos de economía de tiempo y dinero, agilidad y eficiencia que los acuciantes problemas actuales plantean;

Que el Gobierno del Pueblo de Salta debe enfrentar a dichos problemas, instrumentando una administración pública acorde con los tiempos y cumpliendo con el mandato del pueblo a cuyo cargo y servicio está, en definitiva, y a quien se debe;

Que el General Perón sostenía que una de las formas de destrucción del hombre argentino intentadas en los largos años de sojuzgamiento de la soberanía popular estaba dada por la intención de destruir al Estado;

Que a esa intención corresponde la hipertrofia que ha adquirido y la conversión de sus organismos en pesadas estructuras burocráticas al sólo servicio de sí mismas;

Que para hallar solución a dicho problema y

responder a los requerimientos antes mencionados, se hace necesario proceder a una adecuada reorganización de los cuadros administrativos, prescindiendo de los servicios de aquellos agentes cuya presencia en ellos sea superflua y/o no responda a reales necesidades;

Que en el orden nacional, se ha dictado la ley Nº 20713, que fija el régimen transitorio de prescindibilidad para los empleados públicos y es conveniente la adopción, a nivel provincial, de una norma semejante y que contemple a la vez la realidad local y un adecuado régimen compensatorio para los agentes que deban dejar de prestar servicios;

Por ello;

**El Interventor Federal de la Provincia
en acuerdo general de Ministros
sanciona y promulga con fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Autorízase, hasta el 30 de junio de 1975, a dar de baja, por razones de servicio, al personal de planta permanente, transitorio o contratado que presta servicios en la administración pública provincial y municipal, organismos descentralizados, autárquicos (empresas del Estado, obras sociales) y cualquier otra dependencia del Estado Provincial y de los Municipios. Las bajas a que se refiere este artículo, sólo podrán ser dispuestas por el Interventor Federal por sí y/o a propuesta de las autoridades superiores de los organismos de los que el agente dependa.

Déjase en suspenso hasta la fecha precitada, toda norma legal o convencional, decreto, resolución o disposición de cualquier naturaleza que regule el ingreso o la baja de los agentes comprendidos en el párrafo anterior o que disponga el pago de indemnizaciones distintas a las establecidas en la presente ley.

Art. 2º — El personal dado de baja tendrá derecho a percibir las siguientes indemnizaciones, para cuya determinación se considerarán las remuneraciones adicionales y asignaciones regulares y permanentes del agente, correspondientes al mes de la notificación, mes éste que se abonará íntegramente.

Indemnización substitutiva del preaviso: un (1) mes cuando se tuviese una antigüedad que no exceda de cinco (5) años; dos (2) meses, cuando la antigüedad fuere superior a cinco años e inferior a diez años; y tres (3) meses, cuando la antigüedad exceda de diez (10) años.

Indemnización por antigüedad: será equivalente a un (1) mes por cada año de servicio. Dicho monto por cada año de servicio no podrá exceder del equivalente a tres (3) veces el importe mensual del salario mínimo vital, vigente al momento de la baja.

Se computarán la totalidad de los servicios continuos en la administración pública provincial y/o municipal, considerándose como un (1) año, la fracción superior a tres (3) meses.

La indemnización se pagará en cuotas mensuales, consecutivas iguales a la última retribución del agente y hasta agotar el monto de la misma.

Art. 3º — No tendrán derecho a indemnización, los agentes que se encuentren en condiciones de obtener o gocen de un beneficio de carácter previsional, igual o superior al importe de la jubilación ordinaria mínima del régimen

general del personal dependiente de la Administración Pública Provincial o Municipal.

El Poder Ejecutivo podrá disponer un régimen de anticipo de prestaciones previsionales para los agentes mencionados en primer término en el párrafo precedente.

Tampoco tendrán derecho a indemnización, los agentes que tengan menos de seis (6) meses de antigüedad.

Art. 4º — La percepción de la indemnización a que se refiere el artículo 2º, crea incompatibilidad para reingresar a la administración pública provincial y/o municipal, durante cinco (5) años subsiguientes, ya sea como agente permanente, transitorio o contratado. El Poder Ejecutivo reglamentará las excepciones a la incompatibilidad establecida en el presente artículo.

Art. 5º — Los importes de las indemnizaciones se atenderán con las partidas presupuestarias a las que se imputen los haberes de los agentes dados de baja o a los créditos que a tal efecto arbitrará el Poder Ejecutivo, para lo cual queda facultado a disponer los pagos contra el disponible del presupuesto de gastos del organismo respectivo.

Art. 6º — El presente decreto ley será sometido a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MOSQUERA
Arias Figueroa
Bacar
Rallé (Int.)

Salta, 21 de diciembre de 1974

DECRETO LEY Nº 7

Ministerio de Gobierno

VISTO los términos del artículo segundo, apartado primero de la Ley de Ministerios vigente Nº 4317; y,

CONSIDERANDO:

Que los mismos han perdido virtualidad con el restablecimiento de la soberanía popular y que no puede quedar en un cuerpo de leyes, normas que en su momento, significaron un avasallamiento de aquella;

Por ello,

**El Interventor Federal de la Provincia
en acuerdo general de Ministros
sanciona y promulga con fuerza de**

LEY:

Artículo 1º — Modifícase el texto del apartado primero del artículo segundo de la ley 4317, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación y la Constitución y las leyes de la Provincia".

Art. 2º — Elévese para su aprobación al Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MOSQUERA
Arias Figueroa
Fombella
Rallé (Int.)

Salta, 21 de diciembre de 1974

DECRETO LEY Nº 8

Ministerio de Economía

VISTO la necesidad de incorporar la Provincia al régimen establecido por la ley nacional Nº 13577 (t.o. por la ley 20324); y,

CONSIDERANDO:

Que dicha ley al normar la existencia de la Empresa Obras Sanitarias de la Nación como organismo autárquico prevé la adhesión de las provincias y municipios a su régimen de prestación de servicios y construcción de obras;

Que los objetivos básicos del Gobierno del Pueblo de la Provincia, de asegurar a todos los habitantes una adecuada satisfacción de sus necesidades vinculadas con la salud y el desarrollo de la población se cumplirán en forma más satisfactorias en coordinación con un organismo nacional cuya disponibilidad de potencial humano, técnico y financiero permite realizar obras y prestar servicios de mayor envergadura;

Por ello,

El Interventor Federal de la Provincia
en acuerdo general de Ministros
sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Adhiérese la provincia de Salta al régimen establecido por la ley nacional número 13.577 (t.o. por ley 20324) y acuérdase a las Municipalidades de la Provincia la facultad de acogerse al mismo en cada caso particular.

Art. 2º — Elévese para su aprobación al Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

MOSQUERA

Arias Figueroa

Rallé

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 20305

F. Nº 2664

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SALTA

Licitación Pública Nº 2/75

Llámase a Licitación Pública Nº 2/75, para el día 12 de febrero de 1975 a horas 10, para la adquisición de TORNO PESADO, PLUMA HIDRAULICA, MAQUINA SOLDAR, MAQUINA COSER P/TAPICERO, GARLOPA, CEPILLADORA Y SIN-FIN. Consulta y apertura de las propuestas: Dpto. de Compras y Suministros. Venta de pliegos: Receptoría Municipal, Florida 62, Salta. Precio del pliego: \$ 70,00 (pesos Setenta). Armando M. González, Jefe Dpto. de C. y Suministros.

Imp. \$ 21,00

e) 22 y 23-1-75

O. P. Nº 20301

T. Nº 7696

AEROLINEAS ARGENTINAS - SALTA

Licitación Pública Nº E 001/75

Por el Transporte de Personal de la Empresa, desde la Sucursal de Aerolíneas Argentinas, sita en calle Caseros 475/77-483/85 de la ciudad de Salta, hasta el Aeropuerto El Aybal y viceversa. La apertura de los sobres se llevará a cabo el día 6 de febrero de 1975, a horas 18.00, en presencia de los interesados. Eduardo Méndez, Gerente, Sucursal Salta.

Imp. \$ 40,00

e) 22-1 al 6-2-75

O. P. Nº 20273

F. Nº 2658

Ministerio de Economía

Corporación de Empresas Nacionales

GAS DEL ESTADO

Administración Salta

Licitación Pública GC/SAL. 018

Por la contratación de los trabajos de atención y mantenimiento de las estaciones reductoras de presión de Cobos, Mosconi y Miraflores (San Pedro de Jujuy).

Retirar pliegos en Bmé. Mitre 647, Salta, Oficina de Compras, Sucursal Tartagal, España 65 y Sucursal San Pedro de Jujuy, (Prov. de Jujuy) de 7 a 13 horas.

Apertura: 7-2-75. Horas 9,30.

Imp. \$ 21,00

e) 15 al 27-1-75

LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 20304

F. Nº 2663

PROVINCIA DE SALTA

DIRECCION DE COMPRAS Y

SUMINISTROS

Llámase a Licitación Privada Nº 2, a realizarse el día 5 de febrero de 1975 a horas 10, o día subsiguiente si éste fuera feriado para la adquisición de MUEBLES METALICOS con destino a la Policía de la Provincia. Precio del pliego \$ 24,00. Venta del mismo en Zuviría Nº 163, Salta.

La Dirección

Imp. \$ 21,00

e) 22 y 23-1-75

Sección JUDICIAL

CITACION A JUICIO

O.P. Nº 20219

T. Nº 7620

Guillermo A. Gómez Augier, Juez de Paz Letrado Nº 5, en los autos caratulados: "Prep. Vía Eje. y Emb. Prev. PEREZ, Horacio vs. YAÑEZ, Roberto" Expte. Nº 2.697/74, cita al demandado por el término de 20 días, bajo apercibimiento de designarse defensor oficial en caso de incomparencia. — Salta, 26 de diciembre de 1974. — Proc. Jorge Enrique Arias Famín, Secretario.

Imp. \$ 40,00

e) 30-12-74 al 28-1-75

Sección COMERCIAL

CESION DE CUOTAS SOCIALES

O. P. Nº 20302

F. Nº 7700

CESION DE CUOTAS SOCIALES, MODIFICACION, AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y ADECUACION AL DECRETO LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES Y SUS MODIFICATORIOS DEL CONTRATO SOCIAL DE CINCOTTA METAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

En la ciudad de Metán, provincia de Salta, a los 13 días del mes de noviembre de 1974, comparecen en el domicilio social de CINCOTTA METAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, calle Coronel Vidt y San Martín, los socios integrantes de la misma señores Luis María Herrando, argentino, comerciante, de 41 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 7.228.750, domiciliado en calle 25 de Mayo 386, Metán, provincia de Salta, casado en primeras nupcias con Nila Norma Fabbioni, ama de casa, de 35 años de edad, Libreta Cívica Nº 3.788.052; Antonio Raimundo Jiménez, argentino, comerciante, de 38 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 7.060.260, domiciliado en calle Buenos Aires 1364, Mariano Moreno, San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, casado en primeras nupcias con Amalia Consuelo Benavides, ama de casa, de 32 años de edad, Libreta Cívica número 4.489.841 y Juan Cincotta Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Venezuela 1326, primer piso, Capital Federal, representada en este acto por el señor Humberto Lucas Martín, argentino, comerciante, de 39 años de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 6.755.588, domiciliado en Avenida Francisco Beiró 4342, departamento "B", Capital Federal, casado en primeras nupcias con María Angélica Pérez, ama de casa, de 30 años de edad, Libreta Cívica número 4.718.337, en su carácter de Apoderado de la misma. El objeto de la presente, es realizar una Cesión de Cuotas, modificar y adecuar el Contrato Social al Decreto-Ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorios. PRIMERO: El se-

ñor Antonio Raimundo Jiménez, es titular de veintidós (22) cuotas sociales de CINCOTTA METAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. En su carácter de socio de la misma en la proporción mencionada, cede y transfiere en este acto a favor del señor Luis María Herrando, veintidós (22) cuotas sociales. Al respecto, el cesionario deja expresa constancia que recibe de conformidad las cuotas sociales a que se hace referencia en esta cláusula. SEGUNDO: La cesión se realiza por el valor nominal de las cuotas sociales, recibiendo en este acto el señor Antonio Raimundo Jiménez, la cantidad de doscientos veinte pesos (\$ 220), en concepto de pago, sirviendo la presente de suficiente recibo. El socio que ha cedido la totalidad de sus cuotas, manifiesta que no tiene nada que reclamar por ningún concepto de la sociedad o de sus socios integrantes. TERCERO: Los socios dejan expresa constancia que encontrándose presentes todos ellos, resuelven por unanimidad prescindir de las formalidades establecidas en el artículo décimosegundo del contrato social respectivo. CUARTO: Presente también en este acto la señora Amalia Consuelo Benavidez en su carácter de esposa en primeras nupcias del señor Antonio Raimundo Jiménez y enterada de la cesión de cuotas efectuada por su cónyuge a favor del señor Luis María Herrando, presta su consentimiento a la misma, firmando de conformidad este escrito. QUINTO: De acuerdo a la cesión de cuotas anteriormente señalada, el capital social queda aportado en las siguientes proporciones: Luis María Herrando, ochenta (80) cuotas sociales o sea ochocientos pesos (\$ 800) y Juan Cincotta Sociedad Anónima, ciento veinte (120) cuotas sociales o sea un mil doscientos (\$ 1.200) SEXTO: Se decide a continuación aumentar el capital social que actualmente asciende a dos mil pesos (\$ 2.000), totalmente integrados, a la suma de cien mil pesos (\$ 100.000), o sea incrementar el mismo en noventa y ocho mil pesos (\$ 98.000). La suscripción del monto correspondiente al aumento del capital social por noventa y ocho mil pesos (\$ 98.000), es efectuada por los socios en las siguientes proporciones: Luis María

Herrando, cuarenta y ocho mil doscientos pesos (\$ 48.200) y Juan Cincotta, Sociedad Anónima, cuarenta y nueve mil ochocientos pesos (\$ 49.800). La integración del capital suscripto precedentemente, es efectuada mediante la capitalización de los importes registrados en la cuenta "Fondo de Capitalización" a que se refieren los actuales artículos séptimo (7º) y décimo (10º) del contrato social —según consta en la certificación del balance efectuada por contador público nacional en las siguientes proporciones: Luis María Herrando, cuarenta y ocho mil doscientos pesos (\$ 48.200) y Juan Cincotta Sociedad Anónima, cuarenta y nueve mil ochocientos pesos (\$ 49.800). En consecuencia, el artículo quinto queda modificado del siguiente modo: "Artículo Quinto: el capital social se fija en la suma de cien mil pesos (\$ 100.000), dividido en diez mil (10.000) cuotas de diez pesos cada una que los socios aportan en las siguientes proporciones: "Luis María Herrando, cuatro mil novecientas (4.900) cuotas sociales o sea cuarenta y nueve mil pesos (\$ 49.000), y Juan Cincotta Sociedad Anónima, cinco mil cien (5.100) cuotas sociales o sea cincuenta y un mil pesos (\$ 51.000) "que se encuentran integradas en su totalidad". SEPTIMO: Por unanimidad, los socios resuelven modificar los artículos tercero en lo que respecta al plazo de duración de la sociedad, cuarto en lo concerniente al objeto social, sexto en cuanto al uso de la firma social, séptimo en lo referente a la distribución de resultados e introducir un nuevo artículo séptimo, quedando en consecuencia el texto del contrato social redactado como se transcribe más adelante, conforme las modificaciones efectuadas hasta el presente por la totalidad de ellos y adecuar a las disposiciones del decreto-ley de Sociedades Comerciales y sus modificatorios el actual contrato social suscripto el 9 de agosto de 1971 e inscripto en el Registro Público de Comercio de Salta el 18 de octubre de 1971 bajo Nº 6895, folio 52, libro 35, de Contratos Sociales y Cesión de Cuotas Sociales y Modificación Contrato suscripta el 11 de mayo de 1972 e inscripta en el Registro Público de Comercio de Salta el 26 de junio de 1972, bajo Nº 7081, folio 153, libro 35 de Contratos Sociales, el que quedará redactado de la siguiente forma: ARTICULO PRIMERO: Queda constituida la sociedad denominada CINCOTTA METAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — ARTICULO SEGUNDO: La sociedad tendrá su domicilio en Metán, provincia de Salta, actualmente en las calles Coronel Vidt y San Martín. — ARTICULO TERCERO: El plazo de duración se fija en quince (15) años contados a partir de la inscripción original de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — ARTICULO CUARTO: La sociedad tiene por objeto la comercialización de cubiertas, cámaras, ruedas y llantas, ya sean nuevas, usadas y/o renovadas y sus accesorios complementarios para todo tipo de automotores y la prestación del servicio integral de gomería. El objeto social podrá ser realizado por cuenta propia y/o de terceros en participación mediante consignación o en comisión, aceptando representaciones y mandatos. Para el debido cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las

leyes o por este contrato. — ARTICULO QUINTO: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos (\$ 100.000) dividido en diez mil (10.000) cuotas de diez pesos cada una que los socios aportan en las siguientes proporciones: Luis María Herrando, cuatro mil novecientas (4.900) cuotas sociales o sea cuarenta y nueve mil pesos (\$ 49.000) y Juan Cincotta Sociedad Anónima, cinco mil cien (5.100) cuotas sociales o sea cincuenta y un mil pesos (\$ 51.000), que se encuentran integrados en su totalidad. — ARTICULO SEXTO: La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, quienes a tal efecto son designados gerentes con uso de la firma social. El socio gerente Juan Cincotta Sociedad Anónima actuará por intermedio de sus representantes legales y/o apoderados designados al efecto. Los gerentes podrán dejar constancia de sus deliberaciones en el libro a que se refiere el artículo décimo de este contrato. Para cumplir los fines sociales, los gerentes tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad incluidas aquellas para las cuales se requieren poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto-ley Nº 5965/63, con la pertinente adecuación a la ley 20.627. Pueden en consecuencia y en forma indistinta celebrar y realizar en nombre de la sociedad toda clase de operaciones y actos jurídicos que aseguren el cumplimiento del objeto social, entre otros, los siguientes: a) Comprar, vender, permutar, dividir, transferir o enajenar todo tipo de bienes muebles o mercaderías; b) Constituir prendas sobre bienes muebles; c) Librar, endosar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques o cualquier otra clase de documentos comerciales, cualquiera sea su valor y en general, suscribir obligaciones que comprometan a la sociedad; d) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos y contratar y operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la provincia de Salta y los demás Bancos e instituciones financieras oficiales, particulares o mixtas o sus respectivas casas matrices y/o sucursales, aceptando sus reglamentos y cartas orgánicas, otorgando al efecto las garantías que les sean requeridas; e) Celebrar contratos de locación o arrendamientos de inmuebles por un plazo mayor o menor de seis años; celebrar contratos de consignación y mandatos, adquirir y/o aceptar la licencia del uso del nombre comercial, marcas de fábrica, patentes de invención y modelos y diseños industriales pertenecientes a terceros y celebrar los contratos correspondientes; f) Firmar toda clase de escrituras e instrumentos públicos o privados que aseguren el cumplimiento del objeto social y con las limitaciones de este contrato; g) Representar en juicio a la sociedad, iniciar y proseguir juicios ante cualquier jurisdicción y fuero, contestar demandas, constituir domicilios legales y especiales, poner y absolver posiciones, prorrogar jurisdicciones, transigir, cobrar y percibir todo lo que la sociedad cobre por mandato o autorización de terceros, hacer novaciones, remisión y quitas de deudas, hacer pagos, como así también realizar cualquier otro acto no incluido en los incisos que anteceden; h) Será necesario la firma conjunta del socio gerente Juan Cincotta Sociedad Anónima con el

otro socio gerente para: 1) Comprar, vender o de cualquier modo enajenar o gravar bienes inmuebles; 2) Constituir a la sociedad en codenodora, fiadora, avalista u otorgar toda clase de garantías reales o personales, cualquiera sea el monto de las mismas; 3) Conferir poderes generales y especiales para toda clase de asuntos, ya fueren judiciales o extrajudiciales, con el objeto y extensión de facultades que vieren convenir—inclusive para que rerellar criminalmente— y revocarlos. Los gerentes no podrán usar de la firma social para fines ajenos a los negocios de la sociedad ni en beneficio de terceros o particular de los propios gerentes. — **ARTICULO SEPTIMO:** Los socios fijarán periódicamente la suma que los gerentes pueden retirar con cargo a sus cuentas particulares, de lo que se podrá dejar constancia en el libro a que se refiere el artículo décimo, quedando entendido que todo retiro en exceso de lo resuelto por los socios será considerado como uso ilegítimo de fondos de la sociedad. — **ARTICULO OCTAVO:** El 31 de marzo de cada año, se cerrará el ejercicio económico de la sociedad, practicándose un inventario y balance general con demostración de ganancias y pérdidas que serán sometidos a la aprobación de los socios dentro de los 90 días subsiguientes a la terminación del ejercicio, a fin de considerar el resultado del mismo y demás cuestiones que interesen a la sociedad, dejándose constancia de lo que se resuelve en el libro de actas que se llevará de acuerdo a lo indicado en el artículo décimo. Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren, una vez efectuadas las deducciones por amortizaciones y previsiones que correspondan, se distribuirán en el orden y prioridad siguientes: a) El cinco por ciento (5%) para formar un fondo de Reserva Legal hasta llegar al veinte por ciento (20%) del capital social; b) El treinta por ciento (30%) para formar una reserva especial que se denominará fondo de capitalización de acuerdo a lo indicado en el artículo décimo primero; c) El saldo restante corresponderá a los socios en las siguientes proporciones: Luis María Herrando cincuenta por ciento (50%) y Juan Cincotta Sociedad Anónima, cincuenta por ciento (50%). La asamblea de socios fijará la forma de pago de las utilidades distribuidas, teniendo en cuenta las disponibilidades sociales. Las pérdidas—si las hubiere—serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. — **ARTICULO NOVENO:** Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año dentro de los noventa (90) días de vencido el ejercicio, a efectos de considerar el Balance General y reunión extraordinaria a iniciativa de cualquiera de ellos a fin de considerar otros asuntos de interés de la sociedad. Las reuniones ordinarias y extraordinarias deberán realizarse en primera convocatoria con la presencia de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Si la reunión en primera convocatoria fracasara por cualquier causa, se realizará en segunda convocatoria con los socios que concurren, cualquiera sea el capital que representen. Serán nulas las resoluciones que se adopten en reuniones celebradas en transgresión a lo dispuesto precedentemente. Para la realización de cualquier reunión ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, el o

los gerentes deberán notificar fehacientemente a cada uno de los socios, en los domicilios indicados en este contrato o donde ellos lo indicaren más adelante por escrito, el día y hora en que la misma tendrá lugar, con una anticipación de por lo menos setenta y dos (72) horas, señalando el Orden del Día objeto de la reunión. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieren y las resoluciones, para ser válidas, deberán ser aprobadas por las siguientes mayorías: a) Para el cambio de objeto, prórroga; transformación, fusión, escisión y cualquier otra modificación del contrato social que imponga mayor responsabilidad a los socios u otras modificaciones contractuales no previstas en el decreto-ley de Sociedades Comerciales, se requerirá la unanimidad; b) Para cualquier otra decisión, inclusive las indicadas en el artículo décimo primero de este contrato, la aprobación del Balance General y la designación, remoción y fijación del número de gerentes, se requerirá la mayoría de votos de los socios presentes en la deliberación. — **ARTICULO DECIMO:** La sociedad llevará un libro de actas foliado debidamente, en el cual se transcribirán las resoluciones de las reuniones de los socios previstas en el presente contrato. — **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El fondo de capitalización a que se refiere el inciso b) del artículo octavo corresponderá a los socios en la proporción indicada en el inciso c) del citado artículo, pero tendrá como único destino la formación de una reserva especial en la forma y a los fines que se indican seguidamente: a) Previamente se aplicará contra este fondo, en la parte que corresponda a cada uno de los socios el saldo deudor que tengan los mismos como consecuencia de retiros efectuados con cargos a sus cuentas particulares, o por cualquier otro concepto que no haya sido cubierto con el setenta por ciento (70%) de utilidad restante; b) El saldo que se determine luego de efectuada la operación precedente será el monto de la utilidad destinado a formar la reserva especial denominada fondo de capitalización. La asamblea de socios resolverá, en la forma establecida en el artículo noveno, la oportunidad en que esta reserva especial será efectivamente capitalizada mediante el correspondiente aumento de capital social; c) Empero a efectos de mantener la proporción del capital original, cada socio podrá aportar directamente los fondos que sean necesarios a tal fin. Dicho aporte—conforme el artículo 151º de la Ley de Sociedades Comerciales—tendrá que efectuarse una vez que la decisión social haya sido publicada e inscripta, rigiendo hasta que ello ocurra las proporciones originales indicadas en el artículo quinto; d) La asamblea de socios estará facultada para suspender en cualquier momento la formación de la reserva especial referida en el inciso b) del artículo octavo y en la presente disposición. Asimismo, podrá dejar sin efecto la suspensión resuelta y reimplantar nuevamente la formación de este fondo de capitalización en los términos pactados en el presente contrato, resolviendo en todos los casos de conformidad a lo dispuesto en el inciso b) del artículo noveno. — **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Si la sociedad experimentara pérdidas que llegasen al cincuenta por ciento (50%) del capital integrado, podrá resolver la liquidación de la misma. En todos los casos

la liquidación de la sociedad estará a cargo del o de los socios que designe la asamblea, quienes usarán de la firma social con el aditamento "en liquidación", con todas las facultades necesarias para proceder a la disolución, liquidación, extinción de la sociedad y participación final del saldo entre los socios, a prorrata de sus respectivas cuotas de capital. — ARTICULO DECIMO TERCERO: El socio que quisiera ceder sus cuotas deberá comunicarlo a los otros socios por telegrama colacionado en los domicilios mencionados en este contrato o donde ellos lo indiquen más adelante por escrito, con seis meses de anticipación, en cuyo período los socios restantes podrán optar en proporción a sus aportes en comprar la parte del capital del socio saliente. A tal efecto, se confeccionará un Balance e Inventario General a la fecha del retiro, actualizando los valores del activo. Este Balance deberá aprobarse en la misma forma indicada en el inciso b) del artículo noveno. El importe que resulte será abonado al socio que se retire por semestre vencido, en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, sin intereses. Si alguno de los socios no hiciera uso de la opción de compra, los demás socios tendrán derecho a ejercerla, en proporción a sus respectivos aportes si hubiera más de un socio interesado y en su totalidad si hubiere un solo socio interesado en la adquisición. Si ningún socio hiciera uso de la opción de compra, el socio saliente tendrá derecho a transferirla a terceros, sin el cumplimiento de otra formalidad, los cuales quedarán "ipso facto" incorporados a la sociedad. — ARTICULO DECIMO CUARTO: En el caso de fallecimiento o incapacidad legal o quiebra de cualquiera de los socios, será facultativo de los otros socios proceder en cualquiera de las tres formas siguientes: a) Proceder a la disolución y liquidación total de la sociedad, de acuerdo a lo previsto en la segunda parte del artículo décimo segundo; b) Continuar el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de personería por parte de éstos en una sola persona; c) Proseguir el giro social abonando a los herederos o al concurso en su caso, la parte que les corresponda y determinado en la forma que a continuación se expresa: La parte de capital social suscripto e integrado y los beneficios acumulados hasta la fecha en que se produzca el fallecimiento o incapacidad o quiebra, agregado o restado del saldo de su cuenta particular y la parte proporcional del valor llave, en el que se involucra el habitual concepto comercial (marcas, clientela, nombre, locales, prestigio comercial, etc.), valor que al efecto queda fijado en una vez el promedio anual de las utilidades de los tres últimos ejercicios. De la suma así determinada se retendrá, en función del porcentaje de utilidad del socio fallecido o incapacitado, una parte proporcional de los créditos vencidos e impagos que integren la cartera de cobranza de la sociedad a esa fecha, cuyos importes serán proporcionalmente entregados una vez que la sociedad perciba efectivamente los mismos; d) El monto a pagarse conformé a lo determinado por este procedimiento realizado dentro de los treinta días subsiguientes al fallecimiento o incapacidad o quiebra, se abonará en la siguiente forma: El diez por ciento (10%) dentro del término de sesenta días posteriores a la determinación

del monto y el saldo que restare en veinticuatro (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas corriendo la primera de ellas a partir de los 30 días inmediatos siguientes al pago inicial del diez por ciento (10%). Los pagos escalonados en la forma antedicha, devengarán el interés computado sobre saldos que rija en el Banco de la Nación Argentina a la fecha de pago de la cuota inicial del diez por ciento (10%). — ARTICULO DECIMO QUINTO: En cualquier momento y siempre que lo decida la unanimidad de los socios y previo cumplimiento de los requisitos legales, esta sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima o en sociedad de cualquier tipo permitido por las leyes. — ARTICULO DECIMO SEXTO: Todos los socios tienen derecho a la fiscalización de los negocios sociales y acceso a los libros rubricados, como así también a las documentaciones contables, pudiendo solicitar la realización de balances parciales de comprobación. — ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Cualquier cuestión que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya sea durante la vida de la sociedad como en su disolución o liquidación, será sometida a los Tribunales de Comercio correspondientes a la jurisdicción del domicilio social.

Los comparecientes, todos mayores de edad y hábiles para contratar, firman el presente contrato social en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, quedando facultado cualquiera de los socios gerentes para inscribir el mismo en el Registro Público de Comercio. — Entre líneas: "Sociedad Anónima": vale.

**Juan Cincotta S.A. Humberto Lucas Martín
Luis María Herrando - Antonio Raimundo Jiménez
Amalia Consuelo Benavidez de Jiménez**

Certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas del señor Humberto Lucas Martín (L. E. 6.755.588), del señor Luis María Herrando (L. E. 7.228.750), del señor Antonio Raimundo Jiménez (L.E. 7.060.260) y de la señora Amalia Consuelo Benavidez de Jiménez (L.C. 4.489.841), por haber sido puestas en mi presencia y en el Libro de Registro de Firmas Nº 1, folios 99 y 99 vta., actas 592, 590, 591 y 593, respectivamente, doy fe. — Salta, 13 de noviembre de 1974. Dra. Carmen M. A. de Eckhardt, Secretaria.

Certifico: Que por orden del señor Juez del Registro Público de Comercio, se ordena la publicación del contrato que antecede; requiriéndose asimismo, la publicación a continuación del mismo, de la providencia de fecha 16 de diciembre de 1974 que transcripta literalmente, dice: "Salta, 16 de diciembre de 1974. No se realizan objeciones por cuanto el aumento del capital se efectúa mediante capitalización de reservas. Pero se hace saber al presente que ante lo dispuesto en el artículo 369 de la L.S., modificado por la ley 19880, y de acuerdo a la prohibición del artículo 30 de la ley 19550, la Sociedad Anónima, social de Cincotta Metán deberá enajenar sus cuotas dentro del plazo fijado en el inciso h) del artículo 369. Lo dicho precedentemente debe incluirse en la publicación, que acreditada que sea, se inscribirá. — Fdo. Dra. Eloísa G. Aguilar - Juez". Conste. — Secretaría, 20 de enero de 1975. — Dr. Alejandro A. Saravia, Secretario.

AVISO COMERCIAL

O. P. Nº 20296

T. Nº 7691

Se comunica por el término de tres días, en aplicación de lo dispuesto por el art. 77, inc. 3 del Dcto. Ley 19.550, que la firma SANTIAGO MUEBLES S.C.A., con domicilio en calle República de Siria Nº 576, ciudad de Salta, cuyo contrato social se encuentra inscripto al folio 292, asiento 5962 del libro 33, de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio, se transforma en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará SANTIAGO MUEBLES S.R.L., integrada por los mismos socios de la sociedad que se transforma, señores Mario Saúl Banchik, Santiago Elbirt y Bernardo Korman, elevándose el capital social a la suma de \$ 1.050.000, representado por 1.050 cuotas de \$ 1.000 cada una, suscriptas e integradas en partes iguales por los socios. Oposiciones de ley

a cargo del señor Santiago Elbirt, calle República de Siria Nº 576, ciudad.

CERTIFICO: Que por orden del señor Juez de Comercio, se autoriza la presente publicación. Secretaría, 17 de enero de 1975. Dr. Alejandro A. Saravia, Secretario.

Imp. \$ 20,00

e) 21 al 23-1-75

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

O. P. Nº 20287

T. N. 7683

CLEMENTE BELINGHERI, domiciliado: Policlínico San Bernardo. Transfiere a: MARCELO SILVESTRE LESSER, domiciliado: Barrio Policial, Casa 211, "BAR CLEMENTE", Ituzaingó 317/325. Pasivo a cargo del vendedor. Oposiciones, Mendoza 951. Gustavo Figueroa.

Imp. \$ 20,00

e) 20 al 24-1-75

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

O.P. Nº 20303

F. Nº 7699

SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE SALTA

Salta, 21 de enero de 1975

La comisión directiva del Sindicato Vendedores de Diarios y Revistas de Salta, de acuerdo al artículo inciso K de nuestros estatutos, resuelve suspender la asamblea general ordinaria citada para el 27-1-75, para el día lunes 3 de febrero de 1975 a horas 19 a realizarse en nuestra sede social de calle Santiago del Estero Nº 452, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura acta anterior.
2. Lectura y consideración de Memoria, Inventario, Balance, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas e informe del Organó de Fiscalización, del ejercicio contable vencido el 30-11-74.
3. Elección Junta Electoral.

Hernán Amador
ProsecretarioRaúl López
Secretario General

Imp. \$ 20.

e) 22 y 23-I-75

O.P. Nº 20300

T. Nº 7697

CAMARA SALTEÑA DE LA MOTOCICLETA**ASAMBLEA ORDINARIA****CONVOCATORIA**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27º del estatuto social de la Cámara Salteña

de la Motocicleta, Repuestos Accesorios y Afines de Salta, se convoca a los señores asociados a la asamblea ordinaria a realizarse en la sede social sita en calle Deán Funes 109 de esta ciudad, el día 13 de febrero de 1975, a horas 21, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e informe del Organó de Fiscalización, correspondiente al ejercicio año 1973-74.
2. Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea.

Por la comisión directiva:

José María Durán Canaves
Secretario

Imp. \$ 11.

e) 22-I-75

O. P. Nº 20297

T. Nº 7693

SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - SALTA**Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria**

El Consejo Directivo del Sindicato de Luz y Fuerza de Salta, cita a todos los Compañeros a la Asamblea General Extraordinaria, que se llevará a cabo el día 31 de enero de 1975 a horas 17,00 en la Sede Social de la entidad, sita en calle España 111 de Salta Capital y en donde se considerará el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y consideración Acta anterior.
- 2º Informe de los Delegados Congressales que asistieron al 24º Congreso Ordinario de la F.A.T.L.Y.F.

3º Solicitud de préstamo por el Club Náutico de A. y EE.
p/“El Consejo Directivo del Sindicato de Luz y Fuerza Salta”.

Normando Arciénaga
Secretario General

Isidro Rearte
Secretario Organización

Imp. \$ 20,00 e) 21 y 22-1-75

O. P. Nº 20291 F. Nº 7687

**COOPERATIVA DE CREDITO TARTAGAL
LIMITADA**

**Convocatoria a Asamblea
General Extraordinaria**

De conformidad al artículo 48 de los Estatutos, conyócase a los señores Asociados a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el domingo 26 de enero de 1975, a las 9,30 horas, en el local de calle Gobernador A. Cornejo Nº 464, Tartagal (Salta), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura del Acta de asamblea anterior.
- 2º Aprobación del Balance final (Art. Nº 94 de la Ley Nº 20.337).
- 3º Designación del Socio que se hará cargo de los Libros Contables y la Documentación perteneciente a la entidad por el período que la ley respectiva establece.
- 4º Designación de dos Socios presentes, para que juntamente con el Presidente y Secretario, refrenden el Acta de Asamblea.

**Cooperativa de Crédito Tartagal Limitada en
Liquidación**

Art. Nº 47 de los Estatutos: Las asambleas sociales se celebrarán en el día y hora fijados siempre que se encuentre la mitad más uno de los socios. Transcurriendo una hora después de la fijada para la reunión sin conseguir quórum se celebrará asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes.

Imp. \$ 20,00 e) 21 al 24-1-75

O. P. Nº 20281

T. Nº 7676

VALLENAR S.A.A.G.I.C.I.

**Convocatoria a Asamblea
General Ordinaria**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de los Estatutos Sociales se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 2 de febrero de 1975, a las 10 horas en la administración de la Sociedad, sito en la Sala de El Vallenar S.A., Rosario de Lerma, provincia de Salta para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y consideración del Acta de asamblea anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, Planillas Anexas e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio Económico Nº 3, cerrado el 30 de junio de 1974.
- 3º Consideración del Trabajo de Revalúo Contable ley 19.742 y su capitalización, 2º Ejercicio de Revalúo cerrado el 30-6-74.
- 4º Remuneración del Directorio y Síndico por todo concepto tanto por trabajo administrativa y/o técnicos en exceso del límite del 25% de las utilidades fijado en el artículo 261 de la ley 19.550.
- 5º Distribución de utilidades del ejercicio.
- 6º Renovación del Directorio por el nuevo período. Designación de Directores titulares y suplentes.
- 7º Elección del Síndico titular y suplente por un nuevo período estatutario.
- 8º Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

Delia M. Vélez de Saravia
Presidente

El Directorio

Imp. \$ 20,00

e) 17 al 23-1-75